



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS;

EXPEDIENTE N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01;

TRAMITADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE

HUANUCO, PERÚ 2020.

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

PEREZ SANTIAGO, NATALI

ORCID: 0000-0002-1619-8424

ASESOR

MALAVAR DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA– PERÚ

2020

TITULO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01195-
2015-0-1201-JP-FC-01; TRAMITADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUANUCO, PERÚ 2020.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pérez Santiago, Natali

ORCID: 0000-0002-1619-8424

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Malaver Danós, Roberto Carlos

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PAULETT HUAYON, SAUL DAVIDA

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0443

JURADO Y ASESOR

PAULETT HUAYON, SAUL DAVIDA

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

PIMENTEL MORENO, EDGAR

AGRADECIMIENTO:

A mis padres por haberme apoyado en esta etapa de crecimiento académico que en todo momento estuvieron a mi lado incentivándome a seguir adelante y ser mejor persona día a día.

DEDICATORIA:

Dedico este trabajo a Dios, mis padres y docentes que siempre están apoyándome continuamente con mis estudios, guiándome y haciéndome una persona de bien.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar las características del proceso judicial de alimentos en el expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, PERÚ 2015. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. Para la recolección de datos se aplicó la técnica de la observación, análisis del contenido y la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Asimismo, se explica la matriz de consistencia, en el planteamiento del problema, los objetivos, la variable y la metodología antes descrita, eso se realizará dentro de los lineamientos éticos: El respeto por las personas, la beneficencia y la justicia. Los resultados de la investigación revelaron el incumplimiento de plazos, la claridad en la aplicación de las normas en el proceso civil también la fijación de los Puntos controvertidos ofrecidos por las partes cumpliendo con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Palabras claves: características, alimentos, proceso

ABSTRACT

The general objective of this research work was to determine the characteristics of the maintenance judicial process in file No. 01195-2015-0-1201-JP-FC-01, Judicial District of Huánuco, PERÚ 2015. It is qualitative, descriptive level and non-experimental design. For data collection, the technique of observation, content analysis and the checklist validated by expert judgment were applied. Likewise, the consistency matrix is explained, in the statement of the problem, the objectives, the variable and the methodology described above, this will be done within the ethical guidelines: Respect for people, charity and justice. The results of the investigation revealed the breach of deadlines, the clarity in the application of the norms in the civil process, as well as the setting of the controversial points offered by the parties, complying with due process and effective jurisdictional protection.

Keywords: characteristics, food, process

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
1. INTRODUCCIÓN	12
2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	13
2.1. Planteamiento del problema.....	13
2.1.1. Caracterización del problema.....	13
2.1.2. Enunciado del problema	14
2.2. Objetivos de la investigación.....	14
2.2.1. Objetivo general	14
2.2.2. Objetivos específicos	14
3. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.....	15
3.1. Antecedentes	15
3.2. Bases teóricas de la investigación	19
3.2.1. Acción	19
3.2.1.1. Concepto.....	19
3.2.1.2. Características del derecho de acción.....	19
3.2.2. Pretensión.....	20
3.2.2.1. Elementos de la pretensión.....	20
3.2.2.2. Pretensión del proceso judicial en estudio.....	21

3.2.2.3. Pretensión del demandante	21
3.2.2.4 Contestación de la demanda	21
3.2.3. El debido proceso	21
3.2.4. La demanda	22
3.2.4.1. Concepto	22
3.2.5. El proceso único	22
3.2.5.1. Concepto	22
3.2.5.2. Características del proceso único	23
3.2.6. Proceso sumarísimo	23
3.2.6.1. Concepto	23
3.2.6.2. Plazos de emplazamiento para un proceso sumarísimo	24
3.2.7. La audiencia única	24
3.2.8. Alimentos	24
3.2.8.1. El hijo alimentista	25
3.2.8.2. Obligación alimentaria en ambos padres	25
3.2.8.3. Caracterización en la obligación alimentaria: intransferible y divisible	26
3.2.8.4. Regulación de alimentos	27
3.2.8.5. Regulación del derecho de alimentos	27
3.2.8.6. La obligación alimentaria	27
3.2.9. La sentencia	28
3.2.10. Medio impugnatorio	28
3.3. MARCO CONCEPTUAL	28
3.1. El proceso	28
3.2. El proceso civil	28

3.3. Demanda de alimentos en el proceso sumarísimo.....	29
3.4. Caracterización.....	29
3.5. Carga de la prueba.....	29
3.6. Derechos fundamentales.....	29
3.7. Distrito judicial.....	29
3.8. Doctrina.....	30
3.9. Los obligados a pasar alimentos.....	30
3.10. Necesidad del menor.....	30
3.11. Relación convivencial.....	31
3.12. Determinación de ingresos del obligado.....	31
4. METODOLOGÍA.....	32
4.1. Tipo de la investigación.....	32
4.2. Nivel de la investigación.....	32
4.3. Diseño de la investigación.....	32
4.4. Universo y muestra.....	32
4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	33
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
4.7. Plan de análisis.....	34
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.9. Principios éticos.....	38
5. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados.....	40
6. CONCLUSIONES.....	45
REFERENCIAS.....	47

ANEXO 01 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	53
ANEXO 02 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	59
ANEXO 03 INSTRUMENTO DE GUÍA DE OBSERVACIÓN	68
ANEXO 04 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	69

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se trata de un proceso de pensión de alimentos que desarrollan, en esta jurisdicción siendo el impacto más importante advertido del estudio, análisis el incumplimiento de los plazos para culminar el proceso judicial en beneficio del menor alimentista.

También he podido advertir el rol que han cumplido el juez de la causa el demandante y el demandado, conjuntamente con sus abogados por ello es que se aprecia que se han culminado con un sentencia a favor de la demandada, la demanda interpuesta se lleva a cabo en un proceso único ya que este regula el código de niños y adolescentes, con esta investigaciones se trata de llegar más a fondo para determinar las problemáticas del proceso de alimentos que viene a ser ahí donde se define el monto que pagará mensualmente el demandado. El Código Procesal Civil establece que la madre o el padre pueden pedir alimentos para sus hijos, hasta que cumplan la mayoría de edad y en excepciones hasta los 28 años si es que sigue estudiando de un modo satisfactoriamente. En cuanto al estudio que se hará se tratará de resolver las incidencias, si hubiese.

Este proceso se encuentra contemplado en el artículo 415,472, inc. 2 del 474° y 481° del código civil, concordante con el artículo, 161° del código de niños y adolescentes y el artículo 560° del C.P.C.

PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Caracterización del problema

En el Perú hay muchos casos sobre alimentos; madres solteras suelen demandar a sus ex parejas por la necesidad del menor ya que en su estado de crecimiento tienden a necesitar más cosas ya sea en su educación, alimentos, vestir, etc. Es por eso que se ve muchas demandas de alimentos que en la mayoría de los casos la madre con el padre no suele llegar a un mutuo acuerdo.

En, nuestra Constitución Política del Perú, establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias.

Se evidencia de manera objetiva en nuestro medio, que este proceso se ha convertido en un problema social que aqueja a un gran porcentaje de la población; donde los menores de edad son lo más vulnerables ya que tiene que esperar un proceso judicial engorroso y dilatorio.

Los procesos de alimentos en Huánuco, generan el desorden en las relaciones sociales de los progenitores que muchas veces terminan en conflictos entre ellos y atentan contra el desarrollo normal del niño. Nos preguntamos por qué motivo los padres de familia no proporcionan alimentos a los hijos extramatrimoniales motivando con su

actitud a que las madres lo demanden ante el poder judicial y de esta manera obligar a que cumpla con la obligación alimentaria

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre la demanda de alimentos en el expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial, HUANUCO, PERÙ 2020?

Para poder resolver este problema de investigación se indica en los siguientes objetivos.

2.1.3 Objetivos de la Investigación

2.1.4 Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial contenido en el expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial, HUANUCO, PERÙ-2020

2.1.5 Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos esenciales serán:

Identificar el cumplimiento del debido proceso en el expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial, HUANUCO, PERÙ- 2020

Evaluar el cumplimiento del plazo en el proceso de alimentos del expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial, HUANUCO, PERÙ-2020

2.1.6 Justificación de la Investigación

Por ende la presente investigación se justifica ya que está orientada a contribuir en la mitigación y la solución de las problemáticas que pueda haber en el sistema judicial debido a que se buscó diversas soluciones y prácticas de la seguridad jurídica en los

procesos de alimentos con el desempeño de los juzgados de paz letrados esto se contribuyó al conocimiento de la materia en el ámbito del derecho procesal civil, especialmente a la praxis judicial, el cual nos dio una claridad de la seguridad jurídica en los procesos de alimentos. Este estudio de alimentos legales y voluntarios se justifica por su mismo objetivo, ya que ambas obligaciones, legales y voluntarias, persiguen una finalidad inmediata, también comparten un elemento común, el interés por la vida del que tiene derecho a los alimentos.

Como puede ofrecerse fuentes externas y internas, en el ámbito judicial del Perú se refieren problemas que involucran la realidad judicial nacional, donde coexisten variables diversas. En este sentido este proyecto se deriva de la realidad judicial y tiene como objeto de estudio un proceso judicial así con esta finalidad el expediente que se ha seleccionado para realizar el presente trabajo, registra que es un proceso judicial de un tipo civil para la pretensión judicializada es la demanda de alimentos en el expediente el problema que se encuentran en el proceso judicial en estudio, no se evidencia el cumplimiento de plazos para la contestación de la demanda.

1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

3.1 Antecedentes:

Flores, M. (2019), en Perú investigo: *“El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad”* y sus conclusiones fueron: a) Los procesos de alimentos no tienen una regulación exacta en el código civil porque la pensión de alimentos no es solo hasta los 28 años como nos dice la norma, sino que puede extenderse indefinidamente. b) En nuestra legislación para interponer una demanda de pensión de alimentos es requisito primordial estar al día de las pensiones de lo contrario

conforme al artículo 565° – A del Código Procesal Civil no se podría admitir la demanda de alimentos en cualquiera de los casos por las pensiones devengadas. c) Los procesos de alimentos, teniéndose en cuenta sus diversas figuras procesales o modalidades son aquellos de los procesos más comunes y numerosos en los distintos distritos judiciales de la República, siendo entre ellos los más frecuentes y de mayor carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Familia.

Chaname (2018) en Perú investigo: *“Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil”* y sus conclusiones fueron: 1) A través del análisis realizado al art. 481 de nuestro código civil y su modificatoria, podemos decir que resulta inadecuado en su aplicación que el Juez aplique como nuevo criterio el considerar como aporte económico el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del mismo, pudiendo poner en riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal obligación. 2) Mediante el análisis de jurisprudencia se pudo rescatar que el Juez al momento de aplicar los criterios para la fijación de pensiones alimenticias solo le otorga la obligación al demandado, sin hacer un análisis detallado de las posibilidades de ambos padres. 3) A través del desarrollo del marco teórico y conceptual se ha podido conocer los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia a favor del hijo alimentista, y se llega a la conclusión de que pese a que la norma establece como responsables de otorgar alimentos a sus hijos a ambos padres, en la práctica el Juez resuelve fijando una pensión alimenticia en base a los ingresos del obligado demandado, mas no considera el aporte que debe otorgar el obligado demandante, puesto que la obligación de velar por la subsistencia de los hijos alimentistas es de ambas partes. 4) Podemos decir que la debilidad del nuevo criterio incorporado vuelve vulnerable la adecuada regulación de las pensiones alimenticias ya

que no existe una delimitación y proporcionalidad del mismo, ocasionando así que, al momento de la evaluación el único obligado resulte nuevamente siendo el demandado. 5) Podemos decir que la aplicación de este nuevo criterio se vuelve vulnerable ya que al no existir una adecuada proporcionalidad en su fijación, esta no sería equitativa, justa ni objetiva y no se estaría aplicando correctamente lo establecido en nuestra constitución y código civil, que expresamente manifiestan que la responsabilidad de otorgar pensiones alimenticias es de ambos padres por lo tanto no puede exonerarse a uno de dicha responsabilidad ya que provocaría desequilibrio en la subsistencia del alimentante y aún más del alimentista.

La investigación por Trujillo (2018) titulado: *“Factores de archivamiento en las demandas de pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de familia sede anexo de la zona judicial de Huánuco, 2017”*. Concluye que: “Primera conclusión, los factores que genera el archivamiento en los procesos sumarísimos y/u únicos en materia de alimentos en los juzgados de Paz Letrado de Familia son por el incumplimiento de los requisitos de fondo (requisitos de admisibilidad Artículo 424°, 425° y 426° del CPC), por no contener los requisitos de forma (improcedencia de la demanda artículo 427° del CPC) al momento de presentarlos, y que al no ser mayormente subsanados por los recurrentes haciendo que estas demandas se rechacen y se archiven por la falta de interés de las partes. Segunda conclusión, los factores más determinantes que genera el archivamiento de los procesos sumarísimos y/u únicos en materia de alimentos en los juzgados de paz letrado de familia son: los requisitos de forma los mismos que están establecidos en los 424°, 425° y 426° del CPC seguidamente por los requisitos de forma que está establecido en el artículo 427° del Código Procesal Civil. Tercera conclusión, es alta el nivel de pronunciamiento respecto al archivamiento en las demandas de pensión alimentos por incumplir algunos requisitos ya sea de fondo o de forma en los juzgados de paz letrados

de familia. Cuarta conclusión, la motivación que tiene el Juez de Paz Letrado al momento de determinar el archivamiento en las demandas de pensión de alimentos de dichas resoluciones lo aplica de acuerdo a los principios de literalidad en atención a los art 424° y 425° y 426° del CPC asimismo motivan basados en el principio de flexibilidad que consiste en ver de acuerdo a la percepción y expectativas de las demandas presentadas, teniendo el juez de la facultad tuitiva de flexibilizar otros principios relacionados a la materia o al caso concreto, atendiendo los fines del proceso y exigencias humanas de la causas sin afectar el derecho del alimentista, ni el debido proceso. Quinta conclusión, que en el marco jurídico del sistema judicial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, no existe mecanismos técnicos- normativos o directivas que ayuden a mejorar estas altas incidencias de archivamiento en los procesos de alimentos; por parte de los Operadores de los juzgados de paz letrados; sin embargo, el establecimiento de políticas de capacitación a los mismos operadores como también a una formación y asesoramiento continuo a los recurrentes son las adecuadas propuestas que permitirá reducir significativamente los niveles de archivamiento”.

3.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se presentan las bases teóricas que sustentan la investigación sobre la pensión de alimenticia.

3.2.1 La acción:

3.2.1.1 Concepto

Poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado (Rengel, 1994: Tomo I, 162),

Echandía D, (1961) esboza una definición descriptiva, en la cual aglutina todas las características de la Acción por él compartidas. Así, considera a la Acción como: Un Derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, correspondiente a toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una decisión judicial, a través de un proceso.

3.2.1.2 Características del derecho de acción:

Montilla J. (2008), considera las características del derecho de acción:

- Derecho o Poder Jurídico esto faculta al órgano jurisdiccional a ejercer ciertas actuaciones que son asignadas por ley.
- Público toda persona está facultada de acceder a la justicia, el estado está obligado por medio del poder judicial a garantizar el orden tanto jurídico y social.
- Abstracto, su existencia y ejercicio nada tienen que ver con hechos o derechos concretos, la demanda es adecuada e inherente a la persona y no se deriva de circunstancias especiales.

- Autónomo porque no se ejerce en sujeción de ningún otro derecho, inclusive del derecho material que procura.
- Bilateral: existe una bilateralidad de la acción
- Metaderecho: esto es considerado a manera de un derecho humano por ciertas normas internacionales que están interesadas en este tipo de derechos esto recibe trato de un derecho inherente a todas las personas por existir desde las civilizaciones ignorantes del ordenamiento jurídico.

3.2.2 La pretensión:

El acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juzgador que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca. El ciudadano tiene derecho de exigir su derecho mediante el ejercicio de la acción, que pone en funcionamiento, la maquinaria jurisdiccional (jurisdicción) para obtener un pronunciamiento a través del proceso. (RENGEL, 1994: Tomo I 107)

Por su parte, Carnelutti (1961), la define como la exigencia de la subordinación de un interés de otro a un interés propio. En tal sentido, se denota una alusión implícita a la existencia de una contraparte en la pretensión, es decir, un sujeto a cuyo interés se aspira subordinar en beneficio del propio, lo cual excluye en consecuencia a los procesos relativos a la jurisdicción voluntaria, en los cuales como se mencionó es una oportunidad, no existe una contraparte y por lo tanto no se establece un contradictorio.

3.2.2.1 Elementos de la pretensión:

A) Los sujetos:

Según Montilla J. (2008), los sujetos son representados por las partes de un proceso dicho de otra manera por el demandante, accionante o pretensionante esto denominado como el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés

jurídico frente al demandado, pretensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el órgano jurisdiccional un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

B) El objeto:

Montilla J. (2008), El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.

C) La causa:

Montilla J. (2008), Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

3.2.2.2 Pretensiones del proceso judicial en estudio:

3.2.2.3 Pretensión del demandante:

Que se declare fundada la petición sobre la demanda de alimentos con la suma de S/ 450.00 nuevos soles mensualmente a favor de su menor hija.

3.2.2.4 Contestación de la demanda:

Que se declare improcedente o infundada la demanda.

3.2.3 El debido proceso:

Agudelo, R. (2004) dice: El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del

marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

3.2.4 La demanda:

3.2.4.1 Concepto:

Carnelutti (1961), expresa, que un efecto no se puede alcanzar sin una sucesión de actos, de los cuales el primero hace posible el segundo, éste hace posible el tercero y así sucesivamente hasta el final. Entonces, como acto introductorio de la causa, la demanda es el acto procesal ejercido por la parte actora, o como lo expresa Couture, es el acto introductorio de la instancia.

Montilla J. (2008), define la demanda, como el acto procesal mediante el cual se ejercita la acción, dirigida al juez para la tutela de intereses colectivos o particulares en la composición jurisdiccional de la litis. Por medio de la demanda se ejerce la acción y se hace valer la pretensión de cada individuo, siendo en consecuencia el acto continente y el contenido de esta la acción y la pretensión.

3.2.5 El proceso único:

3.2.5.1 Concepto

Según Canelo Rabanal (1993), el D.Ley 26102 regula el Código del **Niño** y el Adolescente, estableciendo la necesidad del Proceso Único, que representa al Proceso Sumarísimo del Código Civil, adaptado a los Procesos referentes al niño y adolescente;

basándose en la Convención de las Naciones Unidas, para los derechos del niño y el adolescente; contando con un lenguaje simple y sencillo fácil de entender por los magistrados, para que las partes no se perciban aislados, ya que en estos procesos no se requiere al justiciable de un abogado defensor, por lo que el Estado provee un abogado de oficio. Contando además con la intervención del fiscal, quien promueve de oficio acciones legales que estime necesarias, dejando de ser un simple observador o fiscalizador del cumplimiento del proceso, convirtiéndolo en parte activa del proceso. El artículo del Estudio Jurídico Ling Santos (2013): por su parte dice: que el proceso único se distingue básicamente del proceso sumarísimo que otorga al menor más opciones de personas a quienes acudir por auxilio alimentario.

3.2.5.2 Características del proceso único:

Canelo Rabanal (1993), nos dice las siguientes características:

- Rapidez esto implica una celeridad procesal
- Por una mayor inmediación el juez debe intervenir en la actuación procesal
- Principio de oralidad en el proceso revelado en la audiencia única
- Se logra adecuar el nuevo código procesal civil al código del adolescente
- El niño debe ser participe en todo el proceso oyendo su opinión para que así el juzgador pueda resolver en base a las necesidades del niño.
- El juez tiene amplias facultades como también mucha responsabilidad funcional

3.2.6 Proceso sumarísimo:

3.2.6.1 Concepto:

Ramos, F. (2013), El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor

cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

3.2.6.2 Plazos de emplazamiento para un proceso sumarísimo

Ramos, F. (2013), En el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país.

3.2.7 La audiencia única:

Ramos, F. (2013), Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

3.2.8 Alimentos:

Según RAE, al respecto dice: conjunto de cosas que hombre y los animales comen o beben para subsistir. Sin embargo, en el ámbito jurídico el significado de alimento es más grande, de acuerdo al artículo 92 del Capítulo IV del Código de los Niños y

Adolescentes: "...lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente...".

Bautista & Herrera (2014) consideran alimento la asistencia económica o en especie que se otorga a un individuo, a fin de solventar la manutención en un determinado contexto económico social que le permita desarrollarse integralmente.

3.2.8.1 Hijo alimentista

En opinión de Francisco, (2008) El hijo alimentista es aquel que no ha sido reconocido por el presunto padre y cuya filiación no ha sido declarada judicialmente. No obstante, ello, se genera una posibilidad razonable de que sea el hijo del que tuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción, por lo que la ley le reconoce el derecho de ser acreedor alimentario. Y los criterios para la asignación de pensión al hijo alimentista, en el proceso no está en discusión la paternidad de la menor, sino apreciar los indicios que contribuyan a formar convicción respecto a la presunción PATER IURIS EST; por lo que el hijo alimentista solo puede reclamar alimentos de quien ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción. La pensión alimenticia debe ser graduada según las particularidades del alimentante y de la alimentista; esto es, que la menor no se encuentra en aptitud de atender por sí misma su subsistencia y que el demandado es casado y tiene un hijo de corta edad.

3.2.8.2 Obligación alimentaria en ambos padres

Según Reyes (2007) nos dice que la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474°

del Código Civil: Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos. Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: «los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos». Art. 476° «entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° «cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda»>>

3.2.8.3 Características en la obligación alimentaria: intransferible y divisible.

- La nómina de acreedores alimentarios la conforman: los cónyuges, hijos matrimoniales, hijos extramatrimoniales, hijos alimentistas, padres, hermanos, ex cónyuges y ex concubinos.
- Los llamados a prestar alimentos son los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. Además, los ex cónyuges y ex concubinos
- Para accionar judicialmente pro una pensión de alimentos se necesita la concurrencia y acreditación de los siguientes requisitos: la norma legal que prescriba el derecho y obligación alimentaria; el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, la posibilidad económica del obligado alimentario.

3.2.8.4 Regulación de alimentos:

El Código Civil (1984) En su Sección Cuarta: Amparo familiar, Título I: Alimentos y bienes de la familia, Capítulo Primero, artículo N° 472 define alimentos, y en su artículo N° 481 determina los criterios en los que se debe basar el juez para fijar alimentos. Código de los Niños y Adolescentes (2000) describe alimento en su artículo N° 92 como: “...lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. (...)”.

3.2.8.5 Regulación del derecho de alimentos:

El Derecho al alimento es un Derecho Social y Económico reconocido en la Constitución Política del Perú, basado en la Declaración sobre los Derechos del Niño proclamada en 1989 que reconoce como:

Principio 2: «El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño.»

3.2.8.6 Obligación alimentaria

la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las

necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad”.
(Cas. N° 2760-2004- Cajamarca. Lima).

3.2.9 La sentencia

Salcedo Garrido (2014), nos dice que la sentencia es la resolución judicial que da término al conflicto o declara el derecho, luego de cumplir con todos los actos procesales que corresponden al juzgamiento. El juez dictaminará su decisión en base a la conducta de las partes, la valoración de los medios probatorios e interpretando la ley; de tal manera que es la última resolución de la instancia.

3.2.10 Medio impugnatorio

Cárdenas M. (2017) Según el artículo 355° del código procesal civil, los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error. Se dice que el acto tiene un vicio cuando está afecto de alguna causal de nulidad que la invalida y se entiende que tiene un error cuando contiene una equivocada aplicación de la norma jurídica o una equivocada apreciación de los hechos.

3.3 MARCO CONCEPTUAL

3.3.1 El proceso

El proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

3.3.2 El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

3.3.3 Demanda de alimentos en el proceso sumarísimo

La demanda de alimentos es una pretensión que por mandato legal corresponde tramitarse en un proceso sumarísimo, esto se basa de lo previsto en el título III, capítulo I de código procesal civil, denominado Disposiciones generales: Alimentos, en el cual la norma del artículo 546 del Código Procesal Civil, indica: Corresponde el proceso sumarísimo de alimentos.

3.3.4 Caracterización.

Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

3.3.5 Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

3.3.6 Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

3.3.7 Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

3.3.8 Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

3.3.9 Los obligados a pasar alimentos

Como se mencionó, la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos.

Cuando sean dos o más los obligados a prestar los alimentos:

- Por el cónyuge.
- Por los descendientes.
- Por los ascendientes.
- Por los hermanos.

Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C.

3.3.10 Necesidad del menor

La pensión se debe dar de acuerdo a las necesidades que tiene el menor y más aún cuando se encuentren en la etapa de desarrollo escolar muchas veces se han fijado los alimentos a favor del menor alimentista teniendo en cuenta las necesidades del menor acorde a su edad y a su vez que la madre del menor es propietaria y trabajadora de un gimnasio que le permite contribuir con los alimentos, conjuntamente con el demandado.

3.3.11 Relación convivencial

Según Benjamin (2018) Las parejas no casadas que conviven y tiene un proyecto de vida en común, pueden regular sus derechos y obligaciones por medio de pactos y tienen resguardada la vivienda familiar.

La relación convivencial es la unión afectiva entre dos personas que no se casan, pero conviven y comparten un proyecto de vida en común. En el Código Civil regula la relación convivencial para proteger los derechos de las parejas que conviven sin casarse.

3.3.12 Determinación de ingresos del obligado

Si bien los criterios que debe observar el juez para la determinación de una pensión alimentaria se encuentran expresamente previstos en el artículo 481° del Código Civil peruano (capacidad del obligado y necesidad del alimentista), creemos necesario valorar el contenido que los administradores de justicia les otorgan a fin de establecer los presupuestos básicos que deben utilizarse en la determinación de una pensión eficaz que cubra las necesidades del alimentista.

2. METODOLOGÍA

4.1 El tipo de investigación

La presente Caracterización del Expediente N.º01195-2015-0-1201-JP-FC-01, es de tipo cualitativa, como lo define Aguirre Baztán, Ángel dice: La investigación cualitativa es un método de investigación usado principalmente en las ciencias sociales empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos, con el propósito de explorar las relaciones sociales (estructura) y describir la realidad tal como la experimentan los respondientes. Busca explicar las razones de los diferentes aspectos de tal comportamiento. En otras palabras, investiga el por qué y el cómo.

4.2 Nivel de la investigación

La presente Caracterización del Expediente N.º01195-2015-0-1201-JP-FC-01, realizando es de nivel descriptivo, como lo define, William J. Meyer. La investigación descriptiva se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando. Esta metodología se centra más en el “qué”, en lugar del “por qué” del sujeto de investigación. En otras palabras, su objetivo es describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin centrarse en las razones por las que se produce un determinado fenómeno. Es decir, “describe” el tema de investigación, sin cubrir “por qué” ocurre.

4.3 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación en el expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 tiene un diseño no experimental, porque se da cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.4 Universo y muestra

Universo:

Es la totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible a ser estudiada.

En la presente investigación está conformado por todos los procesos judiciales de alimento concluidos en los distritos judiciales del Perú.

Muestra:

La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población. Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cuán representativo se quiera sea el estudio de la población.

La muestra es el Expediente N. °01195-2015-0-1201-JP-FC-01.

4.5 Definición y operacionalización de variables e indicadores

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de demanda de alimentos.

En opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty, (2006). Expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, (2013). Refiere que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa la definición y operacionalización de variable del proyecto:

Cuadro: Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Determinar las características del proceso judicial contenido en el expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial, HUANUCO, PERÙ-2020</p>	<p>Características del proceso de alimentos en el expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial, HUANUCO, PERÙ 2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incumplimiento de plazo ✓ Aplicación de la Claridad en las resoluciones ✓ Aplicación del derecho al debido proceso ✓ Congruencia de los medios probatorios ✓ Idoneidad de los hechos para sustentar la demanda de alimentos 	<p>Guía de observación</p>

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen:

Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

4.7 Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que la actividad de plan de análisis prácticamente será concurrente; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

- ✓ Primera etapa: se escogió el expediente judicial N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01.
- ✓ Segunda etapa: me decidí por el expediente judicial N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 sobre los alimentos y culminado en el 2015.
- ✓ Tercera etapa: en la tercera etapa se desarrolla la caracterización del problema relacionado al proceso concluido de pensión de alimentos.

4.8 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, Hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Matriz de Consistencia

TITULO: “caracterización del proceso de alimentos, del expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 tramitado en el Distrito Judicial de Huánuco, Perú, 2020”.

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL (PG)</u></p> <p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre la demanda de alimentos en el expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial, HUANUCO, PERÙ 2015?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL (OG)</u></p> <p>Determinar las características del proceso judicial contenido en el expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial, HUANUCO, PERÙ-2015</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS (OE)</u></p> <p>Identificar el cumplimiento del debido proceso en el expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial, HUANUCO PERÙ- 2020</p>	<p>Características del proceso de alimentos en el expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial, HUANUCO, PERÙ 2015.</p>	<p><u>POBLACIÓN</u></p> <p>Para la presente investigación la población está conformada por todos los procesos judiciales de alimentos de los distritos judiciales del Perú.</p> <p><u>MUESTRA</u></p> <p>La muestra ha sido para la presente investigación un proceso judicial concluido sobre alimentos; expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial, HUANUCO, PERÙ 2015.</p>	<p><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u></p> <p>No experimental.</p> <p><u>DEFINICIÓN Y OPERALIZACION DE VARIABLES</u></p> <p>En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de demanda de alimentos en el expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial, HUANUCO, PERÙ 2015.</p> <p><u>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u></p> <p>Técnica: Observación</p> <p>El instrumento a utilizar: será una guía de observación</p> <p><u>PLAN DE ANÁLISIS</u></p> <p>Será por etapas, cabe destacar que la actividad de plan de análisis prácticamente será concurrente.</p> <p>✓ Primera etapa: se escogió el expediente judicial N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01.</p>

	<p>Evaluar el cumplimiento del plazo en el proceso de alimentos del expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial, HUANUCO, PERÙ-2020</p>			<ul style="list-style-type: none"> ✓ Segunda etapa: me decidí por el expediente judicial N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 sobre los alimentos y culminado en el 2015. ✓ Tercera etapa: en la tercera etapa se desarrolla la caracterización del problema relacionado al proceso concluido de pensión de alimentos. <p><u>PRINCIPIOS ÉTICOS</u></p> <p>En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 4. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.</p>
--	--	--	--	---

4.9 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 4**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA INVESTIGACIÓN

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen del expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 Distrito Judicial, HUANUCO, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para PRESERVAR LOS DERECHOS DE LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA VIDA PRIVADA, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS:

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física ...” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros.

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

3. RESULTADO:

5.1 Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

N	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	X	
2	Contestación de demanda		X
3	Audiencia única		X
4	Dictamen Fiscal		X
5	Sentencia de primera instancia		X
6	Recurso de apelación	x	
7	Concesorio del recurso de apelación	x	
8	Trámite de la apelación	x	
9	Vista de la causa	x	
10	Sentencia de vista	x	

Cuadro 02 Respeto de la claridad de las resoluciones

Nº	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	x	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	x	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	x	
4	Sentencia de primera instancia	x	
5	Concesorio del recurso de apelación	x	
6	Trámite del recurso de apelación.	x	
7	Sentencia de vista	x	

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Nº	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	x	

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	X	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.	--	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	X	
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	X	

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	x	

Cuadro 6, Respeto de la idoneidad de los procesos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan	x	

5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS:

Los resultados de la presente investigación evidencian el proceso de alimentos de primera fase (Primera instancia) y en la segunda fase (Segunda instancia), dado en el expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01; desarrollado en el cuarto Juzgado de Paz Letrado-mixto de la corte superior de Huánuco, perteneciendo al distrito judicial de Huánuco, Perú, sobre alimentos en el cual la demandante solicita que el demandado acuda con una pensión mensual de S/ 450.00 de sus haberes totales mensuales, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número ocho de fecha dos de noviembre del año dos mil dieciséis se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda

la misma que fue apelada por la demandante y mediante sentencia contenida en la resolución doce de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete el juzgado de familia de la corte superior de justicia de Huánuco se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos interpuesta por A contra B. Es un proceso que concluyo luego de un año, un mes y veinticinco días contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha que se emitió la segunda sentencia.

En base a estos hallazgos se pueden afirmar:

Respecto del cumplimiento de plazos

Se aprecia el incumplimiento de plazos durante las audiencias llevadas a cabo, se incumplieron con los plazos exigidos en cada etapa del proceso. Los plazos vinculados al principio de preclusión el cual, en palabras de Couture, “el principio de preclusión está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados (Couture, como se citó en Anónimo, 2013)

Respecto de la claridad de las resoluciones

Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si se evidencian la claridad en lo se resuelve y ordena que se cumpla. Al respecto la Real Academia Española ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014).

Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales. Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos. (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, CSJR, 2014)

Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso; con respecto a ello el Tribunal constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el

juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos. (Marquéz, 2015, p. 131)

Respecto de la idoneidad en los procesos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

Se ha evidenciado que los hechos planteados por la demandante son apropiados para sustentar la pretensión planteada. Es preciso señalar que “Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

4. CONCLUSIONES:

En el trabajo de investigación sobre caracterización del proceso de alimentos en el expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 desarrollado en el cuarto juzgado de paz Letrado- Mixto- Huánuco, Perú- 2015, al determinar e identificar las características de dicho proceso se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- Se determinó que las características del Proceso judicial contenido en el Exp. N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 desarrollado en el cuarto juzgado de paz Letrado- Mixto- Huánuco, Perú- 2015. Cumple con los requisitos establecidos en Ley, pues al analizar la sentencia de primera y segunda instancia se ve el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva resultado eficazmente cumplido, esto es el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, lo cual se vio reflejado en el presente proceso estudiado.
- Así mismo se determinó que en este proceso de alimentos si cumplió con el parámetro que es si cumple o no con el debido proceso, ya que en toda la investigación si pudo apreciar el cumplimiento de dicho parámetro conforme lo señala la ley.
- Se identificó que el proceso de alimentos, es la mayor carga judicial en el órgano jurisdiccional, pues muchas personas buscan tutela jurisdiccional a favor de sus menores hijos ya que en su estado de crecimiento tienden a necesitar más cosas, alimentos, educación, salud, entre otras más. Lo cual conlleva a las madres solteras a demandar a sus ex parejas ya que tienden a necesitar apoyo económico. Es por ello que uno de los parámetros que es del plazo respecto a lo que señala la ley no cumple ya que este proceso demora más tiempo de lo señalado por la ley.

- Se describió que las características del proceso de alimentos, está enmarcada en un proceso judicial que busca asegurar el derecho de alimentos del menor de edad para que este no sufra en su estado de crecimiento económicamente, y, además, al aplicar el principio de protección del interés superior del niño en la decisión de los operadores de justicia.

REFERENCIAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Aparicio, (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. <https://eprints.ucm.es/48049/1/T40030.pdf>
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Bacre, (1986). *Teoría general del proceso recuperado de:*
<https://biblioteca.ufm.edu/library/index.php?title=34895&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@field1=clasificacion@value1=D345.1@mode=advanced&recnum=27>

Chavez, (2017). *La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo recuperado de:* <http://168.121.49.87/bitstream/handle/urp/1129/TESISMar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Cornejo, O. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. (Tesis para el título de abogada). Recuperada de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRIN_CIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf

Casación, 2340-05 Camaná (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema 17 de mayo de 2006).

Corte Suprema de Justicia de la República. (24 de Octubre de 2014). Sexto Pleno

Casatorio. Proceso de ejecución. Lima, PCarrasco Diaz S. (2009). *Metodología de la Investigación Científica. "pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación"*.

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante

- Couture, (1958), *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* recuperado de:
<http://ipjge.com/fundamentos-del-derecho-procesal-civil-eduardo-couture.pdf>
- Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho procesal civil* (4ta ed.). Montevideo, Uruguay: B de f.
- Ediciones Legales (2019). *Código Penal*. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Expediente N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01 – Cuarto Juzgado Especializado de Familia, Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco – Perú
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Jurista Editores (2017). *La Constitución Política Perú*. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Leyva, (2014). Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C
- Rojas, (2017). La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017.
- Reyes, R. (1993). *Alimentos “propuesta para desformalizar el proceso”* En: [file:///C:/Users/paty/Downloads/6433-24829-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/paty/Downloads/6433-24829-1-PB%20(1).pdf)
- RAE. (s.f). Diccionario de Real Academia Española. Obtenido de alimento: <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=L5tq7BQKZDXX2hfc44yO>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Ticona, (1994). Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*.

Arequipa.Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020*

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento de Investigación Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020*

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO N.º 01: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

4º JUZGADO DE PAZ LETRADO - MIXTO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 01195-2015-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : MITZY MAZZINI OJEDA

ESPECIALISTA : SUAREZ TOLEDO WILMER

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

El cuarto juzgado de paz letrado de Huánuco, ejerciendo la potestad de administrar justicia ha pronunciado lo siguiente:

SENTENCIA N° 39 – 2016.

Resolución Nro.08

Huánuco, dos de noviembre del

Dos mil dieciséis. -

PETITORIO:

Conforme fluye de autos de fojas cinco a siete corre la demanda formulada por doña A sobre ALIMENTOS contra don B, a efectos de que le acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hija C a fin de que le acuda con la suma de cuatrocientos nuevos soles de pensión alimenticia mensualmente.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, con el demandado convivieron y con el procrearon a su menor hija, y que en la actualidad no vive con el demandado y que a fin de que cumpla con sus obligaciones de padre, ya que hace más de diez años se ha desentendido de su menor hija y la recurrente no cuenta con recursos para solventar con los gastos, teniendo en cuenta, que su hija se encuentra en edad de crecimiento, desarrollo físico y mental, cuyos gastos se incrementan más y más, que no pueden ser solventados por la recurrente.
2. Así mismo su menor hija se encuentra cursando el quinto grado de primaria y al ser padre y madre para su hija se le hace difícil de trabajar.
3. Que, el demandado cuenta con suficientes recursos económicos, puesto que se viene desempeñando como agricultor, este empleo le genera ingresos aproximadamente de S/ 1200.00 soles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La demandante ampara su demanda en el artículo 415°, 472., 474° inciso 2) y 481° del Código Sustantivo, artículos 161° del Código del Niño y del Adolescente y artículo 560° y demás pertinentes del Código Procesal Civil.

ABSOLUCION DE LA DEMANDA:

El demandado ha absuelto la demanda como es de verse de fojas treinta a treintidos, bajo los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, es cierto que ha convivido con la demandante y ha procreado a la menor alimentista, pero que es falso que se ha desentendido de su menor hija ya que hace un año que la demandante le ha votado del hogar conyugal.
2. Que, es cierto que su menor hija cursa estudios en el nivel primario, y que durante la convivencia ha cumplido con asumir su responsabilidad de padre, entregando dinero a la demandante, sin hacer firmar ningún documento actuando de buena fe.
3. Que, los puntos tres y cuatro de la demanda no son ciertos; y que el recurrente es agricultor y sus ingresos son mínimos para sobrevivir, por lo que la suma solicitada por la actora como pensión alimenticia a favor de su hija es incongruente y no razonable, por lo que propone la suma de ochenta soles;
4. El recurrente en la actualidad tiene ingresos de cuarenticinco soles, y percibe la suma mensual de ciento ochenta soles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El demandado ampara la contestación de la demanda en los siguientes artículos 6° de la Constitución Política del Estado, artículos 442°, 444°, 200° del Código Procesal Civil, artículo 472° del Código Civil y artículo 93° del Código de los niños y Adolescentes.

ITINERARIO DEL PROCESO:

Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso único y se corre traslado al demandado por el término de ley; mediante resolución número dos, se dispone cursar oficio al Teniente Gobernador del Centro Poblado Menor de Nuyan- Rondos para que notifique al demandado, con resolución número tres, tener por contestada la demanda y se fija fecha para Audiencia Única para el día dieciséis de junio del año en curso a horas doce del mediodía; con resolución número cuatro, se avoca a conocimiento la magistrada Elizabeth Poehlmann Orbezo, con resolución número cinco, se reprograma la fecha para audiencia para el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis a horas tres de la tarde, la Audiencia única se llevó a cabo en la fecha, con presencia de las partes, donde se declara saneado el proceso, con resolución

número seis, luego al no prosperar la conciliación, se fijó los puntos controvertidos, para luego admitirse y actuarse los medios probatorios, con resolución siete; se agrega a los autos el alegato de le parte demandante, avocándose a conocimiento la magistrada Epifania Chagua Timoteo y se dispone poner los autos a despacho, por lo que su estado es de emitirse la sentencia correspondiente. Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente,". Tal contenido de Fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990".

SEGUNDO: "principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no solo en el momento de la producción de normas. sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad es un conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable velar por sus derechos. Fundamentales". El principio de interés superior del niño debe tener prioridad en toda decisión que afecte al niño o adolescente. Conforme a la Doctrina Vinculante que establece que, "En dicho contexto, conviene subrayar que el principio, del interés superior-del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores Jurisdiccionales, a quienes corresponde la educación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado". (la negrilla es nuestra).

TERCERO: Que, es principio de la administración de justicia, brindar tutela jurisdiccional efectiva a toda persona para ejercitar la acción o defender el conflicto de intereses, pero debidamente sustentada con medios probatorios esenciales y determinantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. -

CUARTO: Que, con la Partida de Nacimiento de fojas dos, se acredita el vínculo familiar existente entre el demandado B y la menor C. -

QUINTO: Que, conforme lo señala en el Libro Derecho Familiar Peruano de Héctor Cornejo Chávez, (Décima Edición Actualizada, Pág. 578) las condiciones que permiten, ejercitar el derecho de pedir alimentos es que exista: a) un estado de necesidad en quien los pide, b) posibilidad económica de quien debe prestarlos y c) una norma legal; que establezca la obligación; significando ello que quien acredite dicho supuesto puede ser acreedor de una pensión alimenticia. -

SEXTO: Que, en cuanto el estado de necesidad de quién solicita alimentos debe ser concebida como aquella situación en la que se encuentra una persona que no puede atender a su propia subsistencia, debiendo determinarse el estado de necesidad según se reclame una pensión alimenticia para hijos menores de edad para hijos mayores de edad cónyuges, etc. Y que en el caso de autos se pretende alimentos para la menor C quien cuenta con once años de edad, quien, por la misma, que edad que posee se presume las necesidades que trae consigo gastos, tanto en alimentación, vestidos, medicina, recreación entre otros y que necesita ser cubiertos por sus progenitores el mismo que concuerda con su declaración jurada y que en el año dos mil quince dicha menor cursaba el quinto grado de educación primaria, en la institución Educativa N° 32015 de Nauyan — Rondo, siendo así su estado de necesidad se encuentra acreditada, por lo que se requiere que sus padres les provean de lo necesario para su subsistencia -

SEPTIMO: Que, en cuanto a las posibilidades del demandado, la demandante en su demanda indica: “que, el demandado cuenta con suficientes recursos económicos, puesto que se viene desempeñando como agricultor, este empleo le genera ingresos aproximadamente S/ 1200.00” Sin embargo en autos no existe medio probatorio que acredite que lo dicho por la demandante sea cierto; no acreditando con ningún documento los ingresos del demandado que permita amparar en el monto solicitado. Por su parte el demandado al contestar la demanda. adjuntó su declaración jurada donde indica que solo percibe como agricultor la suma S/ 180.00, así mismo del certificado de trabajo otorgado por Directiva Comunal de la Comunidad campesina Nauyan Rondós se indica que el demandado, es agricultor y que se dedica a la producción de hortalizas y otros productos en menor cantidad, con la que sustenta las necesidades de su familia asimismo certificado de tenencia de tierras expedido por el Teniente Gobernador del Distrito ,Nauyan Rondo, se indica que el demandado no cuenta con tierras de grandes extensiones; **NO OBSTANTE A ELLO:** al demandado NO SE

LE EXIME DE SU OBLIGACIÓN DE PADRE frente a su hija C ya que por pocos que, sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a compartirlos con su familia inmediata ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es quien se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos, subrayado es nuestro, y que según en el artículo 481° última parte del Código Civil, incluso no es necesario investigar rigurosamente los ingresos económicos del demandado, y debe considerarse las características peculiares de la alimentista, esto es, su dependencia y vulnerabilidad, además debe tenerse presente el Principio del Interés Superior del Niño y adolescentes, que se encuentra por encima de cualquier decisión que le afecte a los menores, por lo que debe en este caso debe declarar procedente señalarse pensión alimenticia a favor de dicho menor, pero de manera proporcional y razonada.

OCTAVO: Que, el artículo 472. del Código Civil, al definir el concepto de alimentos establece: que se considera alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

NOVENO: Que, el derecho alimentario de los hijos es el más obvio y natural de todos los derechos alimentarios, siendo obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, conforme así lo establece el artículo 93, del Código de los Niños y Adolescentes, cuyo justificado propósito del legislador es el asegurar la subsistencia y formación de estos, de lo que se desprende que corresponde a ambos padres el sostenimiento de sus hijos, por lo que en este caso debe señalarse pensión alimenticia que debe acudir el demandado, ya que se supone que la demandante es la que mayormente ha ido cubriendo las necesidades básicas de su menor hija. -

DECIMO: Que, siendo así y en el presente caso, encontrándose acreditado de manera fehaciente las necesidades básicas de la menor C, y que el demandado en condición de padre está obligado a acudir con la parte que le corresponde, por lo que es procedente fijarse un monto de pensión alimenticia a favor de dicho menor; además considerarse que el demandado no acredita tener otras cargas familiares

DECIMO PRIMERO: Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil. Haciendo presente que los demás medios probatorios admitidos no modifican en nada lo que se lleva considerando. -

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar, y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes; artículo 121°, 196°, y 197° del Código Procesal Civil, artículos 472° del Código Civil; Impartiendo Justicia a nombre de la Nación: **FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas cinco a siete interpuesta por doña **A**, en representación de su menor hija **C**, de once años de edad, sobre **ALIMENTOS** contra **B**, en consecuencia
2. **ORDENO** que el demandado acuda con la pensión alimenticia mensual con la suma de **CIENTO CINCUENTA SOLES**, la misma que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda, y se pagará por mensualidades adelantadas e,
3. **INFUNDADA** la misma demanda en el exceso del monto demandado, **DISPONGO** que el pago de la pensión alimenticia se efectúe a la demandante en calidad de madre de dicha menor, con cuyo fin **DISPONGO**: se apertura una cuenta de ahorros en Banco de la Nación, que servirá únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia; Póngase a conocimiento del demandado los alcances de **la Ley número 28979**, referente a la ley que crea el registro de deudores alimentarios y morosos.
4. **SIN COSTAS NI COSTOS. AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso la magistrada que al final suscribe por mandato Superior. **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley. -

ANEXO N.º 02: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3º JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

EXPEDIENTE : 01195-2015-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : FERNANDEZ YABAR, ROCIO ISABEL
ESPECIALISTA : ZAVALA ROQUE PAUL ALBERTO
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA N° 002-2017

RESOLUCIÓN N° 12

VISTOS: En Audiencia Pública que concluyó con la disposición de poner los autos a despacho para resolver, con el Dictamen Fiscal de fojas ochenta y seis a noventa y dos, y;

CONSIDERANDO:

1) PLURALIDAD DE INSTANCIAS:

De conformidad con el artículo 364º del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, "por constituir un recurso ordinario que somete a un nuevo examen por un Tribunal Superior en un asunto decidido ya en primera instancia, cuando el recurrente estima que la resolución en ella dictada reporta un perjuicio, por no haber estimado en absoluto o en parte las peticiones que en tal instancia hubiese formulado".

En el mismo sentido, Marianella Ledesma señala que, la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.

2) SENTENCIA RECURRIDA:

Mediante resolución número ocho de fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis, obrante de fojas sesenta y dos a sesenta y ocho, se emite la Sentencia 39-2016, que FALLA: "1. Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas cinco a siete interpuesta por doña A, en representación de su menor hija C, de once años de edad, sobre ALIMENTOS contra B, en consecuencia 2. ORDENO que el demandado acuda con la pensión alimenticia mensual con la suma de CIENTO CINCUENTA SOLES, la

misma que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda, y se pagará por mensualidades adelantadas e. 3. INFUNDADA la misma demanda en el exceso del monto demandado, DISPONGO que el pago de la pensión alimenticia se efectúe a la demandante en calidad de madre de dicha menor, con cuyo fin DISPONGO: se apertura una cuenta de ahorros en Banco de la Nación, que servirá únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia; Póngase a conocimiento del demandado los alcances de la Ley número 28979, referente a la ley que crea el registro de deudores alimentarios y morosos. 4. SIN COSTAS NI COSTOS AVOCANDOSE al conocimiento del presente proceso la magistrada que al final suscribe por mandato Superior NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley”.

3) RECURSO IMPUGNATORIO FORMULADO POR LA DEMANDANTE:

A través de su escrito de fojas setenta y dos a setenta y cinco, la demandante A, interpone recurso de apelación contra la sentencia referida, a fin de que se revoque la sentencia y reformándola se fije una Pensión Alimenticia consistente en la suma de S/400. 00 soles; sustentando su impugnación en los siguientes fundamentos a) Que el A quo incurre en grave error de hecho y de derecho por cuanto en la emisión de la resolución número ocho al fijar una pensión de S/. 150 00 soles mensuales, es decir. a razón de S/. 5.00 diarios lo que supuestamente cubrirla para los gastos de desayuno, almuerzo y cena; b) La resolución deviene en incorrecta por cuanto se ha emitido en un proceso irregular, donde el propio Órgano Jurisdiccional ha desnaturalizado en debido proceso, por cuanto no ha valorado correctamente los medios probatorios adjuntados, entre ellos la Constancia de Estudios, con lo que se acredita que la alimentista está a punto de culminar su primaria, entendiéndose que sus necesidades son más grandes y no es posible solventarlos con los cinco soles diarios, por lo que estando acreditada la necesidad del alimentista el A quo no puede haber fallado en una suma irrisoria de S/. 150.00 soles mensuales que no alcanza para su subsistencia, asimismo, señala que existe una parcialización de la otra parte, ya que los medios presentados por el demandado han sido valorados por el Juez, medios probatorios que no tienen valor porque en su oportunidad han sido desmentidos, tan solo en su considerando cuarto se valoró la partida de nacimiento mas no se valoró la Constancia de Estudios de la alimentista c) los medios Probatorios presentados en su mayoría no han sido valorados, pero si han sido valorados los certificados dejados sin efecto del demandado, no obstante haber la suscrita desenmascarado al demandado sobre sus falsos documentos presentados, los mismos que fueron dejados sin efecto por la autoridad de Nautan Rondós d) el ingreso que indica tener el demandado de S/ 180 00 al mes como puede darse el lujo de comprar una chacra y además de tener una amante, quien además viene

a asistiendo a toda la familia de su actual compromiso, el demandado no tiene dicho ingreso, miente ya que trabaja como agricultor percibiendo la suma de S/ 1,050.00 soles más los ingresos que tiene como comerciante mayorista que supera los S/ 2,000.00 soles haciendo un total de S/ 3,050 00 soles mensuales, razón por la cual sostiene que su petición es justa; asimismo sostiene que los certificados presentados por el demandado carecen de veracidad, ya que los mismos fueron desmentidos por la misma autoridad que los emitió.

4) CALIFICACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

Revisado el concesorio de apelación que corre a fojas setenta y seis, se advierte que el medio impugnatorio contra la sentencia interpuesta por la demandante se presentó dentro de los tres días previstos por el artículo 178° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo que la fecha de notificación de la sentencia a la accionante se realizó el día once de noviembre de dos mil dieciséis, según es de verse de la constancia de notificación de fojas sesenta y nueve, habiéndose interpuesto el presente recurso con fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, siendo así se encuentra dentro del término de ley; además se advierte que el recurso lo presenta la demandante, por lo tanto dicha parte se encuentra exonerada del pago de tasas, por lo que la interposición del recurso cumple con los requisitos formales.

5) FUNDAMENTOS:

5.1 Tutela judicial efectiva

1. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, se ha establecido en el artículo 8°, "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"
2. La Norma Suprema consagra la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. En este orden de ideas, por debido proceso debe entenderse, en términos latos y conforme ha sido expuesto en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular.
3. Así se tiene que, el derecho a la tutela jurisdiccional reconoce que toda persona puede recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solicitar que sea este el que dé solución a un conflicto de intereses (Litis) o una incertidumbre jurídica, cuando nos

referimos a toda persona, entendemos que se reconoce tal condición a las personas físicas y personas jurídicas.

4. En síntesis, podemos decir que la tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia, este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando, se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho. Se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre que se hayan empleado las vías procesales adecuadas.

5.2 Derecho de Alimentos como Interés Superior del Niño

5. El principio del interés superior del niño debe tener prioridad en toda decisión que afecte al niño o adolescente, Asimismo, conforme a la Doctrina Vinculante se establece que: "En dicho contexto, conviene subrayar que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable, con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata de niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado.
6. En ese sentido, se entiende por interés superior del niño al "conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin cuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc., que también influyen en los medios elegibles.
7. En mérito a este principio supra nacional, los Órganos Jurisdiccionales tienen que velar porque las condiciones en que viven los niños y adolescentes deben ser las más adecuadas y óptimas para su desarrollo integral, encontrándose dentro de ellas, una de trascendental prioridad cuál es el otorgamiento de los alimentos que satisfagan las necesidades más básicas que pudieran requerir.
8. Es así, que, en nuestra legislación interna, se entiende por alimentos, según el artículo 472° del Código Civil, lo siguiente "... lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de

la familia". Asimismo, en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se establece que dentro de los alimentos del menor de edad se encuentran comprendidos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente"

9. [Los alimentos], se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia.
10. La finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, **debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación** (vestido, educación. salud,
11. transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar (negrita nuestra).
12. De otro lado, debe tenerse presente que la determinación del estado de necesidad, no es el resultado de la configuración de un determinado supuesto previsto en la ley, pues ello será el resultado de la evaluación que se haga de las necesidades del alimentista y la imposibilidad de atender aquel, por sí sólo, a su subsistencia.
13. Así, se tiene que, para el supuesto de los alimentos de un menor de edad, estos deben ser satisfechos por sus padres, pues atendiendo a la minoridad del alimentista, sus necesidades son presumidas sin prueba en contrario y por lo tanto es obligación de sus progenitores atender las necesidades de sus hijos, tal como lo dispone el artículo 235° del Código Civil.

5.3 Análisis del Caso en Concreto

14. De autos se advierte que la juzgadora de Primera Instancia resolvió declarar fundada en parte el monto de la demanda de alimentos, efectuada por la demandante, y ordenó que el demandado acuda a su menor hija con la suma de ciento cincuenta soles (S/. 150.00), quien se encuentra siguiendo estudios escolares.
15. La demandante mediante su recurso de apelación obrante de fojas setenta y dos a setenta y cinco, solicita que se revoque la sentencia y reformándola se fije la pensión por alimentos a favor de su menor hija en la suma de cuatrocientos soles S/. 400.00 por los fundamentos expuesto precedentemente.
16. Con el Acta de Nacimiento de fojas dos, se acredita que C nació el día nueve de febrero del año dos mil cinco, advirtiéndose del citado documento el reconocimiento efectuado por el demandado B en su condición de padre, consecuentemente se tiene por acreditado el vínculo filial existente entre la acreedora alimentaria y el

demandado, y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su hija.

Respecto a las necesidades de quien pide los alimentos

17. Estas se encuentran corroboradas con el Acta de Nacimiento de la acreedora alimentaria, menor de nombre C que nació el nueve de febrero de dos mil cinco, contando a la fecha con doce años de edad. De lo que se desprende que dicha beneficiaria es menor de edad.
18. Del mismo modo, la madre de la menor, señora A, adjuntó a su demanda la Constancia de Estudios de su menor hija C obrante a fojas tres, expedida por la Directora de la Institución Educativa N° 30215 de Nauyan Rondós en el que se aprecia que en el año 2015 dicha menor se encontraba cursando el Quinto Grado del Nivel Primario con lo que demuestra que la niña acreedora alimentaria se encuentra en etapa escolar, denotando mayores gastos en su formación educativa.
19. En tal sentido, resulta innegable que la niña se encuentra en estado de necesidad, requiriendo de sus progenitores (padre y madre) la asistencia económica para su desarrollo integral, subsistencia y sostenimiento, circunstancia que no admite prueba en contrario, pues dicho estado se presume, dada las características especiales de desarrollo y dependencia propios de su minoría de edad; y conforme también lo expresa Héctor Cornejo Chávez cuando señala "se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de seres humanos que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse"; consecuentemente tratándose de una menor de edad se encuentra en estado de necesidad, por lo que corresponde que se le fije un monto por pensión alimenticia a su favor; deber de cuidado que impone el Art 418" del Código Civil a los padres respecto de sus hijos, que implica la atención de las necesidades que los primeros deben a los segundos A partir de lo expuesto, las necesidades de la menor se presumen y se ven reflejadas por la edad que ésta ostenta, pues al ser menor de edad (un año y cinco meses aproximadamente) requiere de la asistencia de sus progenitores para poder satisfacer sus necesidades básicas, sin que se admita prueba en contrario.

Posibilidades económicas del deudor alimentario

20. Es preciso señalar que la regulación de las pensiones alimenticias se hace en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

21. Sin embargo, no está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, **debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación** (vestido, educación, salud, transporte distracción, etc.), para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar [el énfasis es nuestro]. Es así, que el Tribunal Constitucional, Máximo Intérprete de la Constitución, ha determinado que lo primordial para otorgar los alimentos no reside en los ingresos que pueda obtener la persona obligada a prestarlos, sino que debe tenerse presente fundamentalmente el brindar una adecuada alimentación a los acreedores alimentarios por el lazo familiar que los une, más aún, cuando se trata de Menores de edad
22. En el caso de autos, la apelante —demandante— en su recurso de apelación señala que la suma fijada por el Juez de Primera Instancia resulta siendo Insuficiente, señalando además que no se tomó en cuenta que su menor hija se encuentra en etapa escolar, por lo que no se encuentra conforme con el monto señalado en la sentencia, solicitando que se revoque la misma y reformándola se fije una pensión en la suma de S/ 400 00 soles, bala los argumentos señalados en su recurso impugnatorio plasmados precedentemente
23. Teniendo en consideración lo señalado en el considerando anterior, debemos determinar si el monto señalado por el A quo resulta siendo proporcional a las posibilidades del demandado y especialmente a las necesidades de la menor acreedora alimentaria; siendo así, en autos se tiene que la defensa del demandado al efectuar su contestación de la demanda cuyo escrito obra de fojas treinta a treinta y dos admitido por resolución número tres (véase a fojas treinta y tres), ha reconocido que la menor C es su hija y que está siguiendo estudios en el nivel primario, asimismo, ha señalado que se dedica a trabajos de agricultura cuyos ingresos son mínimos y que semanalmente ascienden a cuarenta y cinco soles y para probar sus afirmaciones ha adjuntado a fojas veintiuno la Declaración Jurada de sus ingresos, donde declara que ascienden a la suma de S/. 180.00 soles mensuales, también ha adjuntado Certificado de Trabajo y Certificado de Tenencia de tierras, ambos certificados han sido expedidos por la Directiva Comunal de la Comunidad de Nauyan - Rondós Ahora, con respecto a que el demandado se dedica solo a actividades agrícolas a menor escala, se tiene que la demandante a través de su escrito de fojas cuarenta a cuarenta y cuatro ha negado tales afirmaciones y para dar credibilidad a sus aseveraciones ha adjuntado dos certificados expedidos por el Presidente de la Comunidad Campesina de Nauyan Rondós, siendo que en

el primero de ellos dicha autoridad comunal deja sin efecto los Certificados de Trabajo y de Tenencia de Tierras que en su oportunidad ha expedido a favor del ahora demandado; siendo ello así, dichos medios probatorios carecen de credibilidad y veracidad no llegando a generar certeza en cuanto a su contenido, por el contrario demuestran su accionar de falta de buena fe en el proceso.

24. En cuanto a la Declaración Jurada de fojas veintiuno, legalizada por Notario Público, respecto a los ingresos económicos mensuales que percibe el demandado ascendiente a la suma de S/. 180.00 soles mensuales como peón, dicha declaración jurada es de carácter unilateral y referencial que no genera mayor certeza, puesto que no se encuentra acompañada de otros medios de prueba que respalden lo señalado, más aún, si tenemos en cuenta que los otros medios probatorios fueron desmentidos por la autoridad que los emitió [Presidente de la Comunidad Campesina de Nauyan Rondes], así como tampoco ha demostrado tener otros deberes familiares a quienes acudir económicamente, por lo tanto se infiere que la menor alimentaria es la única persona con quien el demandado tiene obligaciones alimentarias.
25. Por su parte, la actora tampoco ha demostrado ni acreditado el real ingreso de demandado, mencionando que cuenta con recursos económicos al desempeñarse como agricultor, actividad que le generan ingresos de S/ 1,200.00 soles, versión que tampoco han sido probadas con documentos fehacientes, pues no basta con afirmar hechos, sino que éstos deben ser probados irrefutablemente dentro de un proceso judicial
26. Ahora, revisada la Sentencia expedida por el Juez de Primera Instancia, se tiene que en la misma no se ha tentado en cuenta el medio probatorio consistente en el Certificado de Estudios de la menor C, el cual corre a fojas tres, con lo cual se acredita que la menor en mención se encuentra estudiando el quinto grado de primaria, condición que supone un mayor gasto, puesto que el monto fijado no solo serviría para solventar gastos de alimentos propiamente dichos como la alimentación, sino también gastos escolares (uniformes, útiles, libros, etc.) Es por ello. que este Juzgado considera necesario incrementar proporcionalmente la suma fijada en la sentencia de primera instancia a favor de la menor, lo cual le va a permitir desarrollarse normalmente, seguir estudios secundarios, recrearse, entre otros, más aún, cuando el Tribunal Constitucional ha determinado que lo primordial para otorgar los alimentos no reside en los ingresos que pueda obtener la persona obligada a prestarlos, sino que debe tenerse presente fundamentalmente el brindar una adecuada alimentación a los acreedores alimentarios por el lazo familiar que los une, más aún, cuando se trata de menores de edad.

27. Consecuentemente y teniendo además, en consideración todo lo señalado anteriormente, resulta que la obligación de prestar alimentos a los hijos es deber de ambos padres, y no solo del demandado, por lo que también le corresponde a la madre el deber de coadyuvar a la manutención de su menor hija, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6 de la Constitución Política del Estado; y, estando además, a que la fijación del monto de la pensión no se da a partir de lo que puedan decir las partes, sino a partir de enlazar las edades de los menores, sus necesidades, así como las posibilidades del obligado, las circunstancias personales de ambos progenitores, más aún, si de autos se desprende que es la madre quien se encuentra cuidando y asistiendo a la menor lo cual supone también una forma de coadyuvar a su subsistencia.
28. Asimismo, debe tenerse presente que las sentencias en los procesos de Alimentos no adquieren la calidad de cosa juzgada. en razón de que, si con el transcurrir del tiempo varían las condiciones actuales, nada contradice para que pueda iniciarse un nuevo proceso de alimentos, puesto que el derecho a los alimentos presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones —Aumento, Exoneración y Reducción- que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista.

DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados y, estando a lo previsto el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 424° del Código Civil, **SE RESUELVE:**

- **CONFIRMAR en parte** la Sentencia número N° 139-2016, contenida en la resolución número ocho, obrante en autos de fojas sesenta y dos a sesenta y ocho, que **FALLA:** Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas cinco a siete, interpuesta por doña A, en representación de su menor hija C, de once años de edad, sobre ALIMENTOS contra B.
- **REVOCAR** la misma sentencia en el extremo que fija una pensión de alimentos a favor de la menor C ascendente a la suma de SI 150 00 soles mensuales.
- **REFORMÁNDOLA se ORDENA** que el demandado **B** acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su hija **C** con una pensión alimenticia mensual de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00)**, que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas **CONFÍRMESE** en lo demás que contiene.
- **CUMPLA** el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

ANEXO N.º 03: INSTRUMENTO DE GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre pensión alimenticia	Hechos sobre demanda de alimentos
Proceso sobre demanda de alimentos en el expediente N°	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI

ANEXO N.º 04: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01195-2015-0-1201-JP-FC-01; TRAMITADO EN EL DISTRITO JUDICIAL D E HUANUCO, PERÚ 2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huánuco 16 de noviembre del 2020



Natali Perez Santiago
Código: 4806171120
DNI: 72252085

